


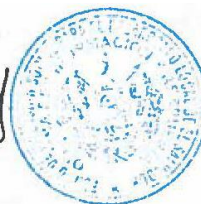
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10° Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL)



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/010/2021

CELEBRADO ENTRE

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (FISDL)

Y

EL DIARIO NACIONAL, S.A.



SEMH/CLR

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FISDL/P/010/2021

**“SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL,
AÑO 2021”**

NOSOTROS, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”**, y **JUAN JOSÉ PINEDA ROA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **EDN, S.A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero tres cero tres dos cero -uno cero uno-cinco, que en el curso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de prestación de los **“SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2021”**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre “LA CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE”, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello a “LA CONTRATISTA”, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	“El Contratante” y “La Contratista”.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que “LA CONTRATISTA” iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	19 F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010. 23 7 KFW-CONVIVIR-2016. 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021. 80 1 FINET. 86 8 FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021 86 A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021 86 C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA 2021 91 5 FONDOS FANTEL 98 B PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016 98 D LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS. COOP. TÉCNICA 2017

SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución Adjudicación número CAD-13463/2021 aprobada en sesión DL-1183/2021 de fecha 10 de marzo 2021 por el Consejo de Administración.
5. Adendas al proceso (si las hubiere), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que "La Contratista" entregue a satisfacción del FISDL el **SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2021.**

CUARTA. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El presente contrato consiste en la prestación del "**SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2021**", de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas y condiciones generales debiendo desarrollar las siguientes actividades:

- a) El FISDL proporcionará la información para la publicación que se requiera y el periódico presentará previamente la propuesta del arte para aprobación por parte del administrador del contrato.
- b) El tiempo de entrega para realizar la publicación una vez se cuente con la autorización por parte del representante del FISDL, será como máximo de 24 horas hábiles.
- c) El medio escrito deberá contener cobertura impresa a nivel nacional.
- d) "La Contratista" debe detallar nombres, teléfono y correo electrónico de los contactos relacionados a las solicitudes de órdenes de trabajo que la institución realice.
- e) "La Contratista" debe presentar el horario de atención para la recepción de publicaciones y el horario de cierre de éstas.

Las necesidades de difusión podrían variar en tamaño. El requerimiento que se solicite podrá ser publicaciones de convocatoria de licitaciones, concursos públicos, notificación de resultados, expresiones de interés, etc.

De conformidad a las Especificaciones Técnicas, las medidas de publicaciones solicitadas, son las siguientes:

Ítem	Medidas
1	Publicación de 3 columnas x 3" en blanco y negro
2	Publicación de 3 columnas x 4" en blanco y negro

En caso de requerir una medida y/o una sección diferente, previa publicación se solicitará cotización.

QUINTA. SERVICIOS ESPERADOS.

Los servicios esperados para la presente contratación consisten en el **SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2021**, que deberán prestarse de acuerdo con las Especificaciones Técnicas indicadas en las Condiciones Generales.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El FONDO pagará a "La Contratista" hasta un monto de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,400.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número CAD-13463/2021 aprobada en sesión del Consejo de Administración No. DL-1183/2021 del 10 de marzo de 2021, adjudicado a "La Contratista" según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-22/2021-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta presentada por "LA CONTRATISTA". Los pagos se realizan de acuerdo con siguiente detalle por fuente de financiamiento:

Fuente de Financiamiento	Monto
19 F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010.	US\$ 400.00
23 7 KFW – CONVIVIR-2016	US\$ 1,330.00
70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021	US\$ 2,250.00
80 1 FINET	US\$ 250.00
86 8 FONDO GENERAL -APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021	US\$ 3,500.00
86 A FONDO GENERAL INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA	US\$ 3,500.00
86 C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA 2021	US\$ 170.00
91 5 FONDOS FANTEL	US\$ 3,000.00
98 B PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016	US\$ 500.00
98 D LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS. COOP. TÉCNICA 2017	US\$ 500.00
TOTAL	US\$ 15,400.00

El monto total del presente contrato se cancelará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Ítem	Medidas	Precio Unitario adjudicado	Hasta por:	Plazo de ejecución
1	Publicación de 3 columnas x 3" en blanco y negro.	\$69.66	US\$15,400.00	A partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible, o lo que suceda primero.
2	Publicación de 3 columnas x 4" en blanco y negro.	\$92.88		

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación del acta(s) de recepción original y facturas de consumidor final a nombre del FISDL/FUENTE DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

El cobro por parte de "La Contratista" se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al FISDL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

De los pagos a "La Contratista" se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA. MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **19 F FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010; 23 7 KFW-CONVIVIR-2016. 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021; 80 1 FINET; 86 8 FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021; 86 A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021; 86 C FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA 2021; 91 5 FONDOS FANTEL; 98 B PROVIDENCIA SOLAR, S.A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016; 98 D LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS. COOP. TÉCNICA 2017**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA. PLAZO DEL SERVICIO.

"La Contratista" se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA. GARANTIAS.

“LA CONTRATISTA” está obligada a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,540.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)** días a partir de la fecha de este contrato y estará vigente hasta la liquidación del contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo contractual. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, “La Contratista” estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas o penalidades, o el saldo de éstas a favor de “El Contratante”, que no hubieran sido canceladas por “La Contratista”.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, asignado a la señora **DELMY ANTONIA CÓRDOVA JANDRES**, Secretaria del Departamento Administrativo del FISDL, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y PENALIDADES.

Cuando “La Contratista” incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago

de una multa por cada día de retraso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de La Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, "EL CONTRATANTE" emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y "La Contratista" en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

"La Contratista" cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, "La Contratista" exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en

relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de "La Contratista" o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. "La Contratista" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de "La Contratista" en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Contratista" y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de "La Contratista" individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de "La Contratista", se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a "La Contratista" todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS.

"LA CONTRATISTA" será responsable del pago de los impuestos (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial, señalando para tal efecto como

domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete; en caso de embargo a "La Contratista", "El Contratante" nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a "La Contratista", quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. CESIÓN

"La Contratista" no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO.

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento de "La Contratista" de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a "LA CONTRATISTA" sin indemnización alguna si esta fuera declarada en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que "LA CONTRATISTA", su Representante Legal, Directivos y/o empleados han incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia de "LA CONTRATISTA", a juicio de "EL FONDO", en la prestación del servicio objeto de este contrato. EL FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a "LA CONTRATISTA" hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"La Contratista" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "El Contratante", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "El Contratante" lo autorice en forma escrita. "La Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por “El Contratante” se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, “El Contratante” está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, “La Contratista” exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Contratante”.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “La Contratista” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA. PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FISDL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, Numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

“El Contratante” señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y “La Contratista” señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Edificio Santa Elena, Avenida Bella Vista y Calzada El Almendro, Polígono L, Bosques de Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, correos electrónicos: rsantos@diarioelsalvador.com y jperez@diarioelsalvador.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.













MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



JUAN JOSÉ PINEDA ROA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE
EL DIARIO NACIONAL, S.A.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas, del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA**

OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de  de edad, , del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:  y Número de Identificación Tributaria: 

 , que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **JUAN JOSÉ PINEDA ROA**, quien es de  años de edad, , del domicilio de

██████████, Departamento de ██████████, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número ██████████ ██████████, y Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **EDN, S.A.**, del domicilio de ██████████, Departamento de ██████████, con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████, y que en el curso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FISDL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO**, de sesión del Consejo de Administración número **DL-UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO** en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, adjudicado a "La Contratista" mediante proceso de Libre Gestión número **LG- VEINTIDÓS/ DOS MIL VEINTIUNO – FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Condiciones generales, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que "La Contratista" preste a satisfacción de "El Contratante" la prestación de **SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2021**. En relación con el plazo del contrato, "La Contratista" se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El costo del Servicio es de hasta **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada por el FISDL. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los

conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “El FONDO”; y d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO**, de esa misma fecha, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V



“EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **Libre Gestión número LG-VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTIUNO – FISDL** denominado **“SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2021”** y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **JUAN JOSÉ PINEDA ROA**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **EDN, S.A.**, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día tres de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario **EDWARD ORLANDO ZÚNIGA PÉREZ**, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad; que su domicilio es de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, y de plazo Indefinido; y que dentro de su finalidad social tendrá entre otros, lo siguiente: Difusión del pensamiento en cualquier forma expresa o digital, la orientación de la opinión pública, la información sobre acontecimientos nacionales e internacionales y comercialización de la publicidad en cualquiera de sus ramas y medio de expresión escrita y digital; La publicación y edición de un periódico diario y la venta y reparto de sus ejemplares al público; la impresión por cuenta propia o ajena de cualquier órgano de publicidad diaria o periódica y también de cualquier otro material tipográfico o impreso y la venta al público de cualquier material impreso. Que la Administración de la sociedad y su Representación Legal estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE años como máximo pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, que se registró conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social. Que para la Primera Administración acordaron nombrar para el primer período de SIETE años, a la Licenciada **CLARISSA ARAUJO WIMMERS** como Administradora Única Propietaria, y al Licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO** como Administrador Único Suplente; dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número **OCHENTA Y SIETE** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS** del Registro de Sociedades, de folios **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** al folio **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS**, del Registro de Comercio, con fecha

nueve de marzo de dos mil veinte; **b)** Copia certificada por Notario de la Certificación de Credencial de Reestructuración de la Administración de la sociedad EL DIARIO NACIONAL, S.A., extendida por el señor Ludwing Macdonald Valdez Grande, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, y que en su Punto Tercero acordaron: i) Darse por enterados de la renuncia por parte del Administrador Único Suplente, el Licenciado Hendry Daniel Díaz Corado y ii) Reestructurar la Administración Única de la Sociedad, nombrando la Administración Única que desempeñará sus funciones por el período restante de SIETE AÑOS, contados a partir del veintiuno de agosto de dos mil veinte, y que finalizará el nueve de marzo de dos mil veintisiete, la cual quedó conformada de la siguiente manera: **ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO: Licenciado JUAN JOSÉ PINEDA ROA**, y **ADMINISTRADORA ÚNICA SUPLENTE** a la Licenciada CLARISSA ARAUJO WIMMERS, estando por lo tanto facultado el Licenciado Pineda Roa para suscribir el presente documento. Dicha Certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro número CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO al Folio DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

[Redacted signature]

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



[Redacted signature]

JUAN JOSÉ PINEDA ROA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
DE EL DIARIO NACIONAL, S.A.

[Redacted signature]

